

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante, allegó documental aportando la remisión y entrega del aviso de notificación al demandado, cuyos términos fenecieron así: Los 3 días para comparecer, el 6 de marzo de 2020, los 10 días de traslado, el 20 de marzo de 2020, ambos vencieron en silencio. Se hace constar que el próximo 17 de diciembre de los corrientes, este estrado judicial no labora por motivo de celebración del día de la Rama Judicial.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 00339 de 2029
Demandante: JUAN JOSÉ GARCÍA OJEDA
Demandado: FREDY ALVEIRO GARCÍA DURAN
Fecha: Diciembre 16 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental arrimada por el apoderado demandante, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- Tener por notificado por aviso y en legal forma, al demandado FREDY ALVEIRO GARCÍA DURÁN, quien dentro de sus correspondientes términos de traslado, **guardó silencio al respecto.**

2.- Acatando lo ordenado por el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora de las **1:30 P.M** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2.021**, para llevar a cabo la audiencia allí consagrada, en consonancia con los artículo 372 y 373 ibídem.

3°) A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

4°) Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurren en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

5º) Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento del joven **JUAN JOSE GARCIA OJEDA.**
- Constancia con fecha 29 de Marzo de 2019 de la Comisaría de Familia de Santa Rosa de Viterbo, en la que se da cuenta de que se intentó AUDIENCIA DE CONCILIACION con el demandado, diligencia que resultó FRACASADA, ante la no comparecencia del mismo.
- CONSTANCIA DE ESTUDIOS expedida por la entidad UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- Copia de recibo de pago del 4 semestre académico en la entidad UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- Facturas de venta correspondiente a los rubros alimentación y habitación tomados por el señor JUAN JOSÉ GARCÍA OJEDA.

2. De oficiar: OFÍCIESE al Gerente de la Oficina Bancaria BANCAMIA del municipio de La Calera, Cundinamarca, Carrera 2 # 5-45, Fijo de la Oficina 091-8601066, para que se sirva certificar sobre las condiciones de la vinculación laboral del señor **FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURAN**, mayor de edad, C.C. 74.861.587 de Yopal, con su entidad bancaria, indicando los montos que el demandado devenga por concepto de sueldo mensual, primas, bonificaciones, horas extras, cesantías que están pendientes y demás asignaciones.

PARTE DEMANDADA: No solicitó

PRUEBAS DE OFICIO:

Líbrese oficio a RUNT y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que informen si el aquí demandado FREDDY ALVEIRO GARCÍA DURAN, con C.C. No. 74.861.587 de Yopal, es titular de derecho de propiedad sobre algún rodante o inmueble, según el caso, en el territorio nacional. Lo anterior, de conformidad con la naturaleza y finalidad del presente asunto, esto es, el aumento de la cuota alimentaria fijada a su cargo. Líbrense oficios para lo de rigor y remítanse del correo institucional, dejando constancias pertinentes.

6°) **SE ORDENA** a Secretaría librar las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual es necesario:

a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.

c) Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

d) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en


el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

e) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

f) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de 18 de diciembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b8db60504570ad730038aeefaef74f47def4fobbbo274a2398a357729da3804
Documento generado en 17/12/2020 07:14:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>